AUTORIZACIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR.2025-01276 del 03 de junio de 2025, el señor, FABIO LEONARDO SEPULVEDA CELIS, en calidad de Párroco (Parroquia Nuestra Señora del Carmen), solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal consistente en la Tala de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en predio privado de la Carrera 2 N° 2-66, barrio Centro, en el Centro Poblado Urbano La Esmeralda, municipio de Arauquita, Departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Arauca aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de tala de seis (6) individuos arbóreos, situados en la parroquia Nuestra Señora de Carmen, ubicada en el centro Poblado de la Esmeralda.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado y firmado.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula N° 410-52800.
4. Registro fotográfico.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, FABIO LEONARDO SEPULVEDA CELIS.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 17 de junio de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de tala de seis (6) individuos arbóreos, solicitados a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0257 del 15 de agosto de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 17 de junio de 2025, un profesional de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el predio privado ubicado en la Carrera 2 N° 2-66, barrio Centro del Centro Poblado Urbano La Esmeralda, en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en dónde está establecida la Parroquia Nuestra Señora del Carmen. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento de seis (6) individuos arbóreos que representaría riesgo de afectación a la infraestructura adyacente y para la comunidad y feligreses del lugar.

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos, igualmente se realizó la identificación de las especies botánicas, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas. Algunos de estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

En la solicitud realizada a Corporinoquia mediante Radicado interno No. AR 2025-01276 de fecha 3 de junio de 2025, se indicó la necesidad de aprovechamiento de seis (6) individuos arbóreos; sin embargo en la visita, se incluyó la evaluación de otro individuo arbóreo por sus condiciones de inclinación hacia la vía pública urbana de la Calle 2.

El área donde se ubican los individuos forestales evaluados posee una pendiente plana (0-3%) y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), presenta características de cobertura de Tejido urbano discontinúo (1.1.2) el cual se define como "espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación"; en cuanto a las características del predio, se evidencia que su uso actual es el de tipo religioso, en dónde se encuentra establecida la infraestructura de la Parroquia, la Casa Cural y una zona cubierta para uso

de actividades pastorales; por otra parte el costado occidental del predio no presenta infraestructura asociada y corresponde a una amplia zona verde arbolada.

Según lo mencionado por el acompañante de la visita, los árboles de la especie Apamate han presentado desprendimiento de ramas que han afectado la infraestructura del techo de la edificación en dónde realizan los cursos de los sacramentos religiosos, teniendo que realizar las respectivas reparaciones y por otra parte se indica que los individuos de la especie Ceiba en su época de producción de semilla desprenden una fibra denominada "Kapok", que se dispersa por el templo parroquial y alrededores, causando alergias e irritaciones a los habitantes y feligreses.

En relación con lo anterior, se evaluaron un total de siete (7) individuos arbóreos distribuidos en 5 árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra (L.) Gaertn.) y 2 árboles de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), los cuales registran alturas totales entre 15 a 18 m; es de señalar que los árboles de nombre común Apamate presentan bifurcaciones o tallos múltiples; en dónde para el total de los árboles evaluados se registraron circunferencias a la altura del pecho- CAP entre 98 a 403 cm, para un volumen total en pie de cincuenta y nueve coma seis metros cúbicos (59,6 m³). Estos árboles se consideran árboles adultos, teniendo en cuenta las alturas y diámetros registrados. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

Dónde: $$\boldsymbol{Vol\ árbol\ en\ pie:} \left(\frac{\pi}{4}\right) * \boldsymbol{DAP^2} * (\boldsymbol{Ht}) * \boldsymbol{ff}$$

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

En la siguiente tabla se indican las observaciones especificas realizadas para cada individuo evaluado en campo:

N° IND	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACIONES
1	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, hacia el costado de la vía intermunicipal Saravena-Arauquita; en general presenta buen estado fitosanitario y de calidad; sin embargo, su sistema radicular es extenso y superficial, evidenciando interferencia con la infraestructura de la Parroquia en dónde se desarrollan los cursos y reuniones religiosas; e igualmente algunas ramas se proyectan hacia la estructura mencionada
2	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	Este individuo se encuentra igualmente en la zona perimetral del lote del terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, hacia el costado de la vía intermunicipal Saravena-Arauquita; registra una bifurcación de su tallo principal a una altura inferior a 1,30 m de la base; en una de sus ramas superiores presenta una epífita vascular del genero Orchydaceae; presenta sistema radicular extenso y superficial, evidenciando interferencia con tubería instalada en el predio y con la infraestructura de la Parroquia en dónde se desarrollan los cursos y reuniones religiosas; algunas ramas se proyectan hacia la estructura mencionada.
3	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.g	Este individuo se encuentra igualmente en la zona perimetral del lote del terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, hacia el costado de la vía intermunicipal Saravena-Arauquita; registra una bifurcación de su tallo principal a una altura inferior a 1,30 m de la base; presenta sistema radicular extenso y superficial, evidenciando interferencia con el cercado perimetral, tubería instalada en el predio y con la infraestructura de la Parroquia en dónde se desarrollan los cursos y reuniones religiosas; algunas ramas se proyectan hacia dicha estructura.
4	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, colindando con la Calle 2; es un árbol de gran porte en dónde sus raíces tablares presentan interferencia con el cercado perimetral; en su fuste y ramas se evidencian galerías de termitas y en la base del árbol se observan algunas costras asociadas al parecer a ataques anteriores de plagas.
5	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, colindando con la Calle 2; es un árbol de gran porte; en su fuste y ramas se evidencian galerías de termitas y una planta hemipifita trepadora del género Monstera.; el acompañante a la visita y vecinos del sector indican que los árboles de esta especie en época de fructificación desprenden una

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

			lanilla (kapok) que es irritante, complica la movilidad por la vía, tapona algunos canales e igualmente se deposita en algunas viviendas de alrededor.
6	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Este individuo se encuentra en la zona verde del lote del terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, colindando con la Calle 2; presenta una inclinación pronunciada hacia la vía, teniendo en cuenta que se evidencia que desde hace tiempo una de sus ramas principales sufrió desgarre y se compartimentó la herida, sin embargo, se generó un desbalance de la estructura principal del árbol, hacia la vía pública
7	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Este individuo se encuentra en la zona verde interna del lote del terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, cercano a la casa parroquial, en donde se evidencia que su sistema radicular es extenso y superficial, ocasionando interferencia con dicha estructura; en el fuste de este individuo se evidencia una colmena de termiras con sus respectivas galerías y adicionalmente se evidencia en la base de su copa la presencia de la planta parasita conocida comúnmente como pajarita o tiña (Viscum sp.)

Tabla 1. *Observaciones específicas realizadas para cada individuo evaluado en campo. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

Es de señalar que una de las características de especie Ceiba (Ceiba pentandra (L.) Gaertn.) es que sus semillas están cubiertas por una lana que les sirve como medio de dispersión; sin embargo esas semillas y lana son masivos, afectando la movilidad de peatones y vehículos en zonas urbanas. Esta especie por tener una raíz extensiva y superficial no se recomienda para siembra cerca de edificaciones. Por otra parte la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) posee ramas frágiles que se rompen fácilmente con fuertes vientos; razón por la cual requiere posiciones protegidas y preferiblemente distantes de cubiertas y canales, teniendo en cuenta que igualmente es una especie caducifolia y con flores masivas.

En cuanto a la verificación fitosanitaria, es de indicar que la parasita conocida comúnmente como pajarita o tiña (Viscum sp.), de la familia Loranthacea, se caracteriza por ser una enredadera invasiva que se expande y se propaga en las copas de los árboles, considerándose como una planta hemiparasita, es decir, que vive fuera del huésped y su crecimiento y desarrollo es similar al de otras plantas; realiza de forma parcial, el proceso de fotosíntesis, además genera frutos y semillas, pero absorbe el agua y nutrientes de la planta hospedera, ocasionando la muerte descendente del árbol; se dispersa a través de los excrementos de las aves que consumen del fruto o semilla de dicha planta, o por contacto entre copas, considerándose una plaga que puede infestar a una gran población arbórea; por tanto, es necesario realizar el retiro de la planta parásita ubicada en el individuo arbóreo de la especie Ceiba (Ceiba pentandra (L.) Gaertn.) identificado en campo con el ID N° 7; se debe proceder a repicarla e introducirla en plástico negro de polietileno resistente y revestido con cinta para evitar el ingreso de luz y que no se disperse a través de los residuos del aprovechamiento hacia otras plantas sanas.

En cuanto a la fauna, no se observaron nidos de aves en los individuos forestales evaluados; sin embargo, es de destacar que esta es una zona verde que representa un corredor natural biológico de descanso, hábitat y alimento para la fauna silvestre, en especial las aves, las cuales pertenecen a diferentes gremios tróficos; por ende es indispensable aplicar protocolos de manejo de fauna.

Se evidenció igualmente, una epífita vascular del genero Orchydaceae en el individuo arbóreo de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) identificado en campo con el ID 2. Las epífitas vasculares corresponden a plantas menores no parasitas, que utilizan los árboles como soporte y hospederos (forófitos); estas especies son importantes ecológicamente debido a que constituyen un nicho para diversos grupos de animales, mamíferos, anfibios e insectos, son captadoras y retenedoras de agua y nutrientes de los cuales ellas mismas y otros animales se sustentan. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA, se estableció en su Artículo 1. "Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches, orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que constituyen parte de los habitas de tales especies y que explotan comúnmente como ornamentales con fines generales"; por tanto, teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica de evaluación y de acuerdo al Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019[1], para los individuos de la flora silvestre de tipo no arbóreo (plantas de hábitos epífitos vasculares) cuyo aprovechamiento tiene veda nacional, el interesado deberá aplicar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

[1] *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*

Es de resaltar igualmente, que la tala a realizar seria de carácter selectivo, en donde se aduce la necesidad de su aprovechamiento por las condiciones de riesgo y afectaciones a la infraestructura circundante; destacando que al interior y alrededor del predio se encuentra establecida vegetación arbórea que seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Xiaomy Redmi Note 9S Pro con aplicación Timestamp Camera Free

Tabla 2. *Información equipos de medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025*

2.4 Ubicación individuos arbóreos

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	0,77	15	6°57'42.09"N	71°37'32.19"O
2	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	0,74	15	6°57'42.38"N	71°37'32.02"O
2A				0,35	15		
3	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	0,36	15	6°57'42.24"N	71°37'32.20"O
3A				0,31	15		
3B				0,85	15		
4	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	1,28	18	6°57'44.36"N	71°37'32.42"O
5	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	1,23	18	6°57'43.61"N	71°37'32.93"O
6	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	0,51	15	6°57'43.96"N	71°37'32.85"O
7	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	0,89	18	6°57'43.45"N	71°37'31.24"O

Tabla 3. *Inventario y ubicación de individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento y poda de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

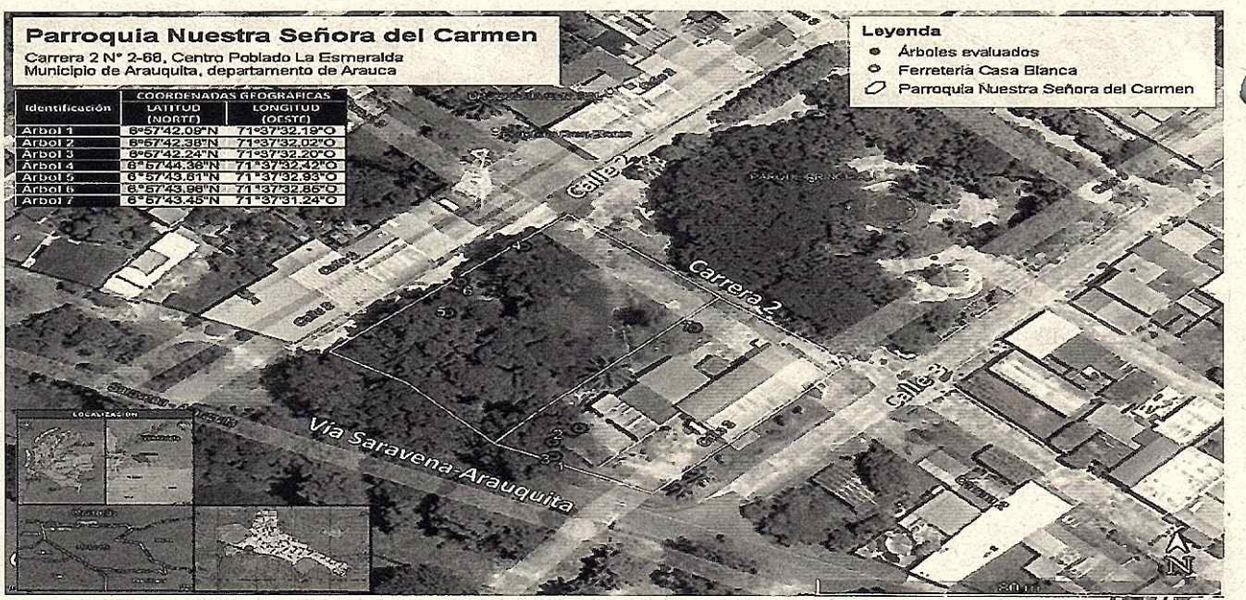


Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos evaluados. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 28/09/2023.*

2.5. Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Ceiba (Ceiba pentandra (L.) Gaertn.)	Especie nativa de la familia Malvaceae. Es un árbol con bambas o raíces tabulares que alcanzan un radio de 4 m; su copa es amplia y redondeada; el tronco es robusto central cilíndrico, ancho y ligeramente abombado, cubierto de fuertes espinas conoidales. Presenta ramas robustas y curvadas que se disponen horizontalmente como si fueran pisos. La copa, por su lado, puede ser redondeada o plana, muy amplia. Cuando crece pierde las espinas, generando una corteza lisa a casi figurada, grisácea. Las semillas están cubiertas por una lana que les sirve como medio de dispersión. Son masivos, pudiendo afectar la movilidad de peatones y vehículos. Es el árbol nacional de Guatemala Su raíz es extensiva y superficial, no se recomienda para siembra cerca de edificaciones	Especie de longevidad alta (60 años). Los árboles evaluados son de carácter adulto, al parecer fueron plantados al interior del predio para embellecimiento paisajístico del predio. Bajo una frondosa ceiba en el pueblo de Orocue, la cual más tarde se llevaría el río Meta, se dice que José Eustacio Rivera se sentaba a escribir la novela La Vorágine, a finales de la segunda década del siglo XX. Crece en paisaje de terrazas para protección de márgenes hídricas.	Es una especie de aporte cultural, simbólico e identidad local. Requiere grandes cantidades de agua, debido a que es retenedor de humedad; es recomendada para proyectos de restauración ecológica	Es una especie con alta atracción para la fauna para provisión de nicho Florece en época seca, su foliación es caducifolia. Su copa amplia lo hace ideal como árbol que genera sombra, como regulador climático y de temperatura. Es una especie ornamental, sugerida para cerros, glorietas, orejas de puente, parques, plazas/plazoletas. No se recomienda para siembra cerca de edificaciones ni separadores y zonas verdes pequeñas. Excelente comida para aves Torcazas.	Media-Alta
Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.)	Esta es una especie nativa, de la familia Bignoniaceae. Es un árbol caducifolio; en su hábitat nativo puede superar los 25 m de altura. Crece desde el nivel del mar hasta los 1600 m s. n. m. Esta especie se multiplica por semillas y es de crecimiento mediano a rápido. La polinización se da por medio de abejas y la dispersión de semillas por el viento. Es el árbol nacional del Salvador	Los árboles evaluados son de carácter adulto, al parecer fueron plantados al interior del predio para embellecimiento paisajístico del predio. Esta es una especie de longevidad alta (60 años)	Por su madera es usada en ebanistería. Esta especie es muy utilizada como ornamental y cultivada por su madera. Se utiliza también en agrosilvicultura, como cerco vivo y asociado con plantaciones Es una especie de identidad cultural Recomendada para proyectos de restauración ecológica, usándose dentro de programas de ganadería sostenible	Aporta bienestar psicológico, estético y recreacional visual, es un árbol apropiado para decorar avenidas, calles, parques y plazas Esta especie es de gran belleza estética, florece entre febrero y abril, y fructifica entre marzo y mayo. Las ramas se rompen con los fuertes vientos por lo que requiere posiciones protegidas. Es una especie con alta atracción para la fauna para provisión de nicho.	Media-Alta

Tabla 4. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de la especie arbórea objeto de intervención.* ***Fuente:*** *Corporinoquia 2025.*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

2.6. Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies Ceiba (Ceiba pentandra (L.) Gaertn.) y Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

En cuanto a la lista roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN-RED LIST[2], ambas especies se encuentran en categoría estable "LC" (Preocupación menor), es decir que han sido evaluadas y no cumplen con los criterios para ser consideradas En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazada; por tanto, estas dos especies son relativamente comunes, amplísimamente distribuidas y no están en peligro de extinción en un futuro cercano; sin embargo, la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), se encuentra incluida en el Apéndice II de los Listados CITES[3]; es decir que se debe controlar estrictamente su comercio.

2.7. Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauquita concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo N° 021 del 4 de octubre de 2022, el lugar en dónde se ubican los individuos arbóreos evaluados corresponde a una zona de uso Dotacional con Tratamiento de Consolidación, por lo tanto, no presenta limitantes ambientales con áreas de protección.

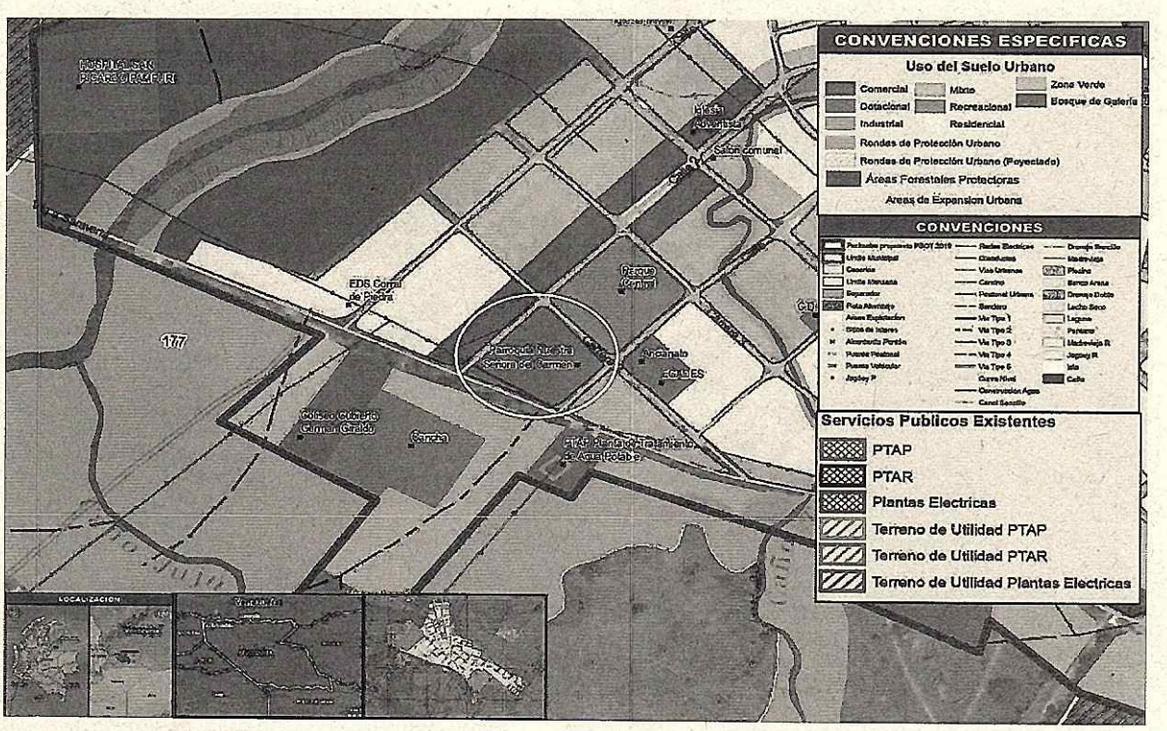


Imagen 2. ***Uso del suelo normativo donde se ubican los individuos objeto de intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauquita 2022, plano PBOT-67 Usos del Suelo Urbano (Arauquita - La Esmeralda), Adaptado por el Autor.***

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

[2] *https://www.iucnredlist.org/es*
[3] *https://checklist.cites.org/#/es*

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados consistente en la Tala rasa de siete (7) individuos arbóreos de las especies Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.) y Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.), con un volumen total en pie de 59.6 m³ (cincuenta y nueve coma seis metros cúbicos) aproximadamente, ubicados en predio privado de la Carrera 2 N° 2-66, barrio Centro, en el Centro Poblado Urbano La Esmeralda, municipio de Arauquita, departamento de Arauca. en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0257 del 15 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen identificada con NIT. 834.000.087-6, aprovechamiento forestal de siete (7) árboles aislados de las especies Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.) y Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.) por un volumen de 59.6 m³ (cincuenta y nueve coma seis metros cúbicos) ubicados en predio privado de la Carrera 2 N° 2-66, barrio Centro, en el Centro Poblado Urbano La Esmeralda, municipio de Arauquita, departamento de Arauca; a continuación, se relacionan las principales variables dasométrica y la ubicación de los árboles a intervenir mediante tratamiento de tala:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	Vol (m³)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Ceiba	*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	0,77	15	4,9	6°57'42.09"N	71°37'32.19"O
2	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	0,74	15	4,5	6°57'42.38"N	71°37'32.02"O
2A				0,35	15	1,0		
3	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	0,36	15	1,1	6°57'42.24"N	71°37'32.20"O
3A				0,31	15	0,8		
3B				0,85	15	6,0		
4	Ceiba	*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	1,28	18	16,3	6°57'44.36"N	71°37'32.42"O
5	Ceiba	*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	1,23	18	15,0	6°57'43.61"N	71°37'32.93"O
6	Ceiba	*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P.	0,51	15	2,1	6°57'43.96"N	71°37'32.85"O

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

			La Esmeralda-Arauquita)					
7	Ceiba	*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.	Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Carrera 2 N° 2-66, (C.P. La Esmeralda-Arauquita)	0,89	18	7,9	6°57'43.45"N	71°37'31.24"O
					Total	59,6		

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, identificada con NIT. 834.000.087-6, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Parroquia Nuestra Señora del Carmen, identificada con NIT. 834.000.087-6, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: La Parroquia Nuestra Señora del Carmen, identificada con NIT. 834.000.087-6, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN identificada con Nit 834.000.087-6, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de treinta y cinco (35) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La Parroquia Nuestra Señora del Carmen identificada con NIT. 834.000.087-6, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Recomendaciones y Obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de un total de siete (7) individuos arbóreos distribuidos en 5 árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra (L.) Gaertn.) y 2 árboles de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.); en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, poda, o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido.*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

- *LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN identificada con Nit 834.000.087-6, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN identificada con Nit 834.000.087-6 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Antes de la tala: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

- *En el caso de presencia de plantas parasitas como la Pajarita, muérdago o tiña (Viscum sp.), es necesario realizar el retiro de la planta parásita, repicarla e introducirla en plástico negro de polietileno resistente y revestido con cinta para evitar el ingreso de luz y que no se disperse a través de los residuos del aprovechamiento hacia otras plantas sanas.*
- *Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*
- *Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*
- *En caso de que se registren colmenas de abejas en los árboles objeto de intervención, se deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o contratar los servicios de un apicultor con experiencia, previo a la actividad de tala, para su correcto manejo y control.*
- *En árboles con epífitas vasculares asociadas (orquídeas y/o bromelias), se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.*

Durante la Tala: *En las operaciones de tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Para la tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Después de la Tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Para la actividad de tala, se deberá retirar el árbol de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo.*
- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen identificada con Nit 834.000.087-6, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie; productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m³-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*
- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*
- *LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN identificada con Nit 834.000.087-6, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*
- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN identificada con Nit 834.000.087-6, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*
- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*
- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN identificada con Nit 834.000.087-6, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.*

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen identificada con NIT. 834.000.087-6, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m³-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Arauca, ***Fecha:*** 700.5 1 25.0066 08 OCT 2025

Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0257 del 15 de agosto de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen identificada con NIT. 834.000.087-6, que únicamente se autoriza el aprovechamiento de un total de siete (7) individuos arbóreos distribuidos en 5 árboles de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.) y 2 árboles de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.); en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, poda, o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauquita identificado con NIT. 892.099.494-7, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen identificada con NIT. 834.000.087-6, en la Carrera 2 N° 2-66, barrio Centro, en el Centro Poblado Urbano La Esmeralda, Municipio de Arauquita, E-mail: parroquiadelcarmen21@gmail.com, curaleondardo@hotmail.com, autorizado mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables y/o o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-670
Profesional de Apoyo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA